

1772-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las ocho horas dieciocho minutos del once de agosto de dos mil diecisiete.

Proceso de renovación de estructuras en el cantón de BAGACES, de la provincia de GUANACASTE, por el partido MOVIMIENTO LIBERTARIO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 del 6 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Movimiento Libertario celebró el nueve de julio de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Bagaces, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Javier Alvarado Vargas, cédula de identidad 502520046, designado como presidente propietario y delegado territorial y Guiselle Esquivel Villegas, cédula de identidad 113230090, designada como presidenta suplente y delegada territorial, presentan doble militancia. El primero, está acreditado con el partido Unión Guanacasteca, como fiscal en el cantón de Cañas, mediante resolución 023-DRPP-2017 de las nueve horas treinta y dos minutos del seis de enero de dos mil diecisiete y la segunda, con el partido Integración Nacional, como tesorera propietaria y delegada territorial en el cantón de Bagaces, en resolución 1072-DRPP-2017 de las nueve horas dieciséis minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete. Dichas inconsistencias podrán ser subsanadas mediante la presentación de las cartas de renuncias de los señores Alvarado Vargas y Esquivel Villegas, con el respectivo sello de recibido por parte del partido correspondiente, si ese es su deseo.

En consecuencia, quedan pendientes las designaciones de los puestos del presidente propietario y suplente y dos delegados territoriales.

El partido Movimiento Libertario deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas y subsanar según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/dsd
C: Expediente N° 005-96, Partido Movimiento Libertario
Ref., N.º: 8738, 8746-2017